

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 6 DE MARZO DE 2013

A).- ENCUESTRO COPA S.M. EL REY – ORDIZIA RE – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité, en la fecha del 5 de marzo de 2013, escrito del club Ordizia RE informando que en el encuentro de referencia fue alineado con el club Gernika RT el jugador Jon MAGUNAZELAIA PINAGA, licencia nº 1702365, que según el acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 20 de febrero de 2013, estaba sancionado con un encuentro de suspensión, por lo que al no haber cumplido la referida sanción debe ser considerada como alineación indebida del referido jugador en el encuentro de Copa S.M. El Rey, Ordizia RE – Gernika RT disputado el día 3 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Este Comité tiene conocimiento de la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de fecha 1 de marzo de 2013, por el que se acuerda conceder la suspensión cautelar de la sanción del jugador Jon MAGUZAZELAIA PINAGA. Resolución que fue trasladada al Club Gernika R.T., vía correo electrónico, en la referida fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 32.5 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para que un jugador pueda alinearse válidamente en partido oficial no debe estar sujeto a suspensión de su licencia federativa. En el caso que tratamos no se vulnera esta normativa en lo que se refiere al jugador del Gernika RT., Jon MAGUNAZELAIA PINAGA. Por lo que procede el archivo de la reclamación efectuada por el Ordizia RE.

Es por lo que
SE ACUERDA

Desestimar la reclamación efectuada por el Ordizia RE respecto a la alineación con el Gernika RT, del jugador Jon MAGUNAZELAIA PINAGA en el encuentro de Copa S.M. El Rey, Ordizia RE – Gernika RT. Por lo que se procede al archivo de las actuaciones practicadas.

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, OVIEDO RC – DURANGO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que después de un ruck el jugador del club Durango RT, Igarki BONILLA ETXEANDIA, licencia nº 1704292, se quedó en el suelo agarrado con un contrario. El jugador del Oviedo RC, Javier MORÁN GARCÍA, licencia nº 0302433, viendo la acción del jugador Igarki BONILLA entró a desplazarle golpeando con su cabeza en la cabeza del jugador contrario. Este jugador reacciona tirando un golpe de puño al jugador del Oviedo RC, Javier MORÁN GARCÍA, que impactó en el hombro de otro jugador. Por estas acciones ambos jugadores fueron expulsados.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC, repeler agresión está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Igarki BONILLA ETXEANDIA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 e) del RPC la agresión de un jugador con la cabeza a otro que se encuentra en el suelo sin causar lesión, está considerado como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Javier MORÁN GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Durango RT, **Igarki BONILLA ETXEANDIA, licencia nº 1704292**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del Club Oviedo RC, **Javier MORÁN GARCÍA, licencia nº 0302433**, por comisión de Falta Leve 5. (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

C).- FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, EIBAR RT – DURANGO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 24 de febrero de 2013 el encuentro de División de Honor B, Grupo 1, Eibar RT – Durango RT, no se pudo celebrar debido a las condiciones climatológicas adversas que se produjeron en el norte de España.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Eibar RT, informando que han llegado a un acuerdo con el club Durango RT, para que el encuentro que no se pudo celebrar el día 24 de febrero de 2013, se dispute el día 20 de marzo de 2013, a las 20,00 horas en el campo de Unbe (Eibar).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC cuando un encuentro sea suspendido antes del inicio del mismo, procede su celebración. Para ello ambos clubes deberán ponerse de acuerdo para establecer una nueva fecha. En el caso que tratamos este acuerdo se ha producido.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de División de Honor B, Grupo 1, Eibar RT – Durango RT, se celebre el día 20 de marzo de 2013, a las 20,00 horas en Unbe (Eibar).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, CR SANT CUGAT – RC L'HOSPITALET.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Sant Cugat, Andrés RANGEL MORENO, licencia nº 50104, por realizar un placaje peligroso una vez pitado balón muerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Andrés RANGEL MORENO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugador Andrés RANGEL MORENO, licencia nº 50104, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club C.R. Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LEONARDO S. BULACIO DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Leonardo S. BULACIO, licencia nº 0604807, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander, en las fechas 20 de octubre de 2012, 2 de diciembre de 2012 y 2 de marzo de 2013.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Leonardo S. BULACIO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Independiente Santander, **Leonardo S. BULACIO, licencia nº 0604807.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JULIO NEGREIRA GÓMEZ DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Julio NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104728, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 17 de noviembre de 2012, 13 de enero de 2013 y 2 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Julio NEGREIRA GÓMEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CRAT Coruña, Julio NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104728.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CDU GRANADA – CAR HELVETIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club CAR Helvetia, Roberto Eduardo MORADOS, licencia nº 0108786, por golpear con el puño a un contrario en la cabeza cerca de un ruck. El contrario ha podido seguir en el encuentro.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC, la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta Falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Roberto Eduardo MORADOS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CAR Helvetia, Roberto Eduardo MORADOS, licencia nº 0108786, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FABIÁN PÉREZ LÍA DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Fabián PÉREZ LÍA, licencia nº 0107492, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Granada, en las fechas 14 de octubre de 2012, 11 de noviembre de 2012 y 3 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Fabián PÉREZ LÍA .

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Universidad Granada, Fabián PÉREZ LÍA, licencia nº 0107492. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSÉ ANTONIO QUITIAN VERDES DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Antonio QUITIAN VERDES, licencia nº 0106655, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Granada, en las fechas 24 de noviembre de 2012, 26 de enero de 2013 y 3 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Antonio QUITIAN VERDES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Universidad Granada, José Antonio QUITIAN VERDES, licencia nº 0106655. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

J).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, CD ZARAUTZ – GAZTEDI RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta, que expulsó al jugador del C.D. Zarautz, Kepa IBARGUREN ALBERDI, licencia nº 1703180, por pisar de arriba abajo en la barriga a un contrario caído en el suelo en un ruck. El jugador se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido al final del Art. 89, un pisotón puede considerarse como agresión con el pie a jugador caído si se realiza con intención clara de agredir. En el caso que tratamos y dada la característica de la acción cometida por el jugador que ha sido descrita por el árbitro como pisotón de arriba a abajo, este Comité considera que esta acción debe ser considerada como agresión con el pie.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del RPC la agresión con el pie en zona peligrosa del cuerpo (*vientre*) está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Kepa IBARGUREN ALBERDI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del C.D. Zarautz, Kepa IBARGUREN ALBERDI, licencia nº 1703180, por comisión de Falta Leve 5. (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al CD Zarautz. (Art. 104 del RPC).

K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLOS GONZÁLEZ QUIRÓS DEL CLUB BELENOS RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Carlos GONZÁLEZ QUIRÓS, licencia nº 0306021, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Belenos RC, en las fechas 12 de octubre de 2012, 2 de febrero de 2013 y 2 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carlos GONZÁLEZ QUIRÓS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Belenos RC, Carlos GONZÁLEZ QUIRÓS, licencia nº 0306021. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Belenos RC. (Art. 104 del RPC).

L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR KEVIN VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DEL CLUB IBIZA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, licencia nº 0400965, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ibiza RC, en las fechas 10 de noviembre de 2012, 23 de febrero de 2013 y 2 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ibiza RD, **Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, licencia nº 0400965.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ibiza RC. (Art. 104 del RPC).

M).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 3, CR BADAJOZ – CAR CÁCERES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR Badajoz, Fernando MONTERO DE ESPINOSA BASELGA, licencia nº 1005017, por juego sucio, de actos contrario al espíritu deportivo insultando a un contrario sin ningún motivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del RPC los insultos a jugadores están considerados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta Falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Fernando MONTERO DE ESPINOSA BASELGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugador del Club **CR Badajoz, Fernando MONTERO DE ESPINOSA BASELGA, licencia nº 1005017,** por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Badajoz. (Art. 104 del RPC).



N).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>Copa S.M. El Rey</u>			
BILBAO ORBE, Nikola	1702958	Gernika R.T.	08303/2013

División de Honor

GARCIA MATEU, Oriol	0901469	U.E. Santboiana	03/03/2013
---------------------	---------	-----------------	------------

División de Honor B

PÉREZ, Gabi	521	BUC Barcelona	03/03/2013
BULACIO, Leonardo S. (s)	0604807	Indep. Santander	02/03/2013
NART, José Luis	50755	F.C. Barcelona	02/03/2013
MARQUEZ, Daniel	54128	F.C. Barcelona	02/03/2013
BENET, Florian	58151	F.C. Barcelona	02/03/2013
NEGREIRA GÓMEZ, Julio (s)	1104728	CRAT Coruña	02/03/2013
URBAITIS CILIBERTO, Tomás	1107032	CRAT Coruña	02/03/2013
ZUAZUBISKAR ARDANZA, Ander	1703743	Durango R.T.	02/03/2013
APELLANIZ ASATEGUI, Imanol	1704711	Durango R.T.	02/03/2013
SANCHEZ RAMIREZ, Jordi	0305968	Oviedo R.C.	02/03/2013
LAFUENTE, Sergi	52393	C.R. Sant Cugat	02/03/2013
ROSALES, Jorge	57258	R.C. L'Hospitalet	02/03/2013
HERNANDO GONZÁLEZ, Miguel	1205377	C.D. Arquitectura	02/03/2013
NADAL SANCHEZ, Manuel	1600655	Les Abelles	02/03/2013
CONEJERO ASUNCIÓN, José Luis	1602971	Les Abelles	02/03/2013
PINGICA, Silviu Mihai	1213576	Alcobendas Rugby	02/03/2013
VALVERDE MINGUEZ, Álvaro	1603784	CAU Valencia	03/03/2013
CORDERO SEGURA, Pablo	1601590	CAU Valencia	03/03/2013
FRASINA, Constantin Emil	0106615	Universidad Granada	03/03/2013
PÉREZ LÍA, Fabián (s)	0107492	Universidad Granada	03/03/2013
QUITIAN VERDES, José Antonio (s)	0106655	Universidad Granada	03/03/2013
ODDONE GUELBENZU, Leonardo	0108388	CAR Helvetia	03/03/2013
CHAVES MAYA, Fernando	0108727	CAR Helvetia	03/03/2013

Primera Nacional

ARABIOURRUTIA CORRAL, Ibón	1703392	Uribealdea R.K.E.	03/03/2013
ARRETXEA BIDEGAIN, Asier	1401242	Baztan R.T.	02/03/2013
OZKARIZ MARTÍNEZ, Rubén	1401241	Baztan R.T.	02/03/2013
PERURENA IRIGOIEN, Iñaki	1402152	Baztan R.T.	02/03/2013
LÓPEZ BLANCO, Gabel	0302525	Belenos R.C.	02/03/2013
GONZÁLEZ QUIRÓS, Carlos (s)	0306021	Belenos R.C.	02/03/2013
ALONSO JORGE, Odei	1706477	Irún R.C.	02/03/2013



BELFIORE, Luciano	0401022	C.R. Ponent	02/03/2013
RUIZ, Pablo Miguel	0407766	Ibiza R.C.	02/03/2013
VAZQUEZ MARTINEZ HERN., Kevin (s)	0400965	Ibiza R.C.	02/03/2013
SARDA PALOMERO, Guillem	51007	C.N. Poble Nou	02/03/2013
HERNÁNDEZ MARTÍN, Jonás	1001013	CAR Cáceres	02/03/2013
ABECIA LÓPEZ, José Lucio	1004769	CAR Cáceres	02/03/2013
NIETO BARRANTES, Carlos	1001112	CAR Cáceres	02/03/2013

División de Honor Femenina

REDONDO CASADO, Elena	1215644	Olímpico Pozuelo	02/03/2013
SANCHEZ ESPINOSA, Marta	1202418	C.R. Majadahonda	02/03/2013
JOSÉ, Ana Isabel	54172	Gotics R.C.	02/03/2013
SEQUEDO, M ^a Carmen	51304	Gotics R.C.	02/03/2013

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 20

RODRIGUEZ BARÓN, Sergio	1605431	Valencia	02/03/2013
PEREZ HOYOS, Hector	0706444	Castilla León	02/03/2013
QUESADA JIMÉNEZ, Carlos	0108877	Andaluza	02/03/2013
SIERRA GONZÁLEZ, Francisco de Asís	1004705	Extremadura	02/03/2013
FERIA ALBENCA, Rafael	1005378	Extremadura	02/03/2013

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 18

STORH, Daniel	0111307	Andaluza	03/03/2013
LÓPEZ, Michael	51756	Catalana	03/03/2013
ZABALA ARRIETA, Jon	1707281	Vasca	03/03/2013
MOLLINEDO MONTERO DE ESPINOSA, José Joaquín	1209035	Madrid	03/03/2013
RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Jorge	1207202	Madrid	03/03/2013
BARROSO MONTES, Daniel	1005368	Extremadura	02/03/2013
TOVIL, Mohamed	1004819	Extremadura	02/03/2013
COSTA FEMENIA, Alejandro	0407504	Baleares	02/03/2013
VIDAL MELENDU, Pau	0406549	Baleares	03/03/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 6 de marzo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

José M. MORENO
Secretario